INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, 15 de junio de 2021. Por medio del presente informo a la señorita Juez, que el apoderado de la parte demandante allego memorial donde manifiesta el incumplimiento de la medida cautelar decretada. Sírvase Proveer.

JAIME JOEL GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Puerto Asís - Putumayo, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 161

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 865683184001-2021-00066-00
Demandante: Paola Alexandra Luna Benavides
Demandada: Sergio Cruz Anduquia

Consideraciones

1-Vista la constancia que antecede y revisado el proceso, se evidencia que la empresa Auto partes Belén S.A.S., allega respuesta el día 25/05/2021, donde manifiesta que el demandado ya no tiene vínculo contractual con esa empresa, por consiguiente, el despacho, mediante auto de fecha 27/05/2021, pone en conocimiento de las partes lo descrito.

A su turno, el apoderado de la parte demandante manifiesta el incumplimiento de la medida cautelar, en razón que el demandante como consta en el contrato laboral se encontraba laborando en esta empresa y que la finalización de este contrato era el día 30 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta lo acontecido, y con el fin de dejar clara la desvinculación exacta del demandado en esta empresa, **se requiere** a la empresa Auto partes Belén S.A.S., con el fin de que indique, fecha de terminación de la relación laboral con el señor Sergio Cruz Anduquia, y bajo qué términos concluyó la relación, ello, atendiendo a la fecha en la que se le informó sobre la medida cautelar. Por **secretaría** realícese el respectivo oficio.

2-Atendiendo a la respuesta otorgada por las diferentes entidades obrantes al índice 15 y 20, se dispone poner en conocimiento a la parte demandante, quien ya cuenta con el link de acceso al expediente.

3- Ahora bien, avizorado que en el expediente obra a índice 21, poder otorgado por el ejecutado al doctor Juan Daniel Molina López, con C.C No. 16073970 y tarjeta profesional No. 213176, quien no registra alguna limitante para ejercer su profesión conforme la búsqueda de antecedentes anexa, se le reconoce personería para actuar conforme las facultades a él otorgadas en el mandato anexo.

De esta manera, se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso y en consecuencia se dispone por **secretaría** se remita el link de acceso al expediente al correo electrónico señalado por el profesional del derecho y, a su vez, se incluyan sus datos actualizados, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bb6d5936ce21ddee67c9a172eded03f7b04f74cc9879010217dc48a65e39826
Documento generado en 25/06/2021 05:03:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica